

ESTATUTOS DE LA UNION DE COMUNIDADES PRODUCTORAS FORESTALES
"ZAPOTECAS-CHINANTECAS DE LA SIERRA JUAREZ", DE R.I.

CAPITULO I
DEL NOMBRE, DOMICILIO y DURACION

ART.1.- LA AGRUPACION SE DENOMINARA: UNION DE COMUNIDADES PRODUCTORAS FORESTALES "ZAPOTECOS-CHINANTECOS DE LA SIERRA JUAREZ" DE R.I., Y SE REGISTRAN POR LOS PRESENTES ESTATUTOS, REGLAMENTO INTERNO, LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA Y LA LEY GENERAL DE CREDITO RURAL.

ART.2.- EL DOMICILIO SOCIAL DE LA UNION DE PRODUCTORES FORESTALES "ZAPOTECO-CHINANTECO DE LA SIERRA JUAREZ" DE R.I. (QUE EN LO SUCESIVO DE DENOMINARA "LA UNION") ESTARA UBICADO EN EL DOMICILIO CONOCIDO DE LA POBLACION DE GUELATAO DE JUAREZ, OAXACA .

ART.3.- LA DURACION DE LA UNION SERA POR TIEMPO INDEFINIDO, NO PUDIENDO SER EN NINGUN CASO MENOR DE TRES AÑOS.

CAPITULO II
DE LOS OBJETIVOS DE LA UNION

ART.4.- LOS OBJETIVOS DE LA UNION SON:

- A) .- PLANIFICAR Y EJECUTAR EN FORMA UNIFICADA, CON ORGANIZACION Y ORDEN, LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCION, COMERCIALIZACION DE SERVICIOS Y AGROINDUSTRIALES QUE SE HAGAN NECESARIOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LAS ASAMBLEAS DE BALANCE Y PROGRAMACION.
- B) .- PROMOVER LA EXPLOTACION, EL USO RACIONAL Y EL ADECUADO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS RENOVABLES Y NO RENOVABLES DE LOS NUCLEOS AGRARIOS MIEMBROS.
- C) .- CONTRIBUIR MORAL, ECONOMICA Y MATERIALMENTE A GENERAR E IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA REGION.
- D) .- PROMOVER LA INCORPORACION DE OTRAS COMUNIDADES INTERESADAS EN UN APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RECURSOS FORESTALES.

CAPITULO III
DE LO POLITICO

ART.5.- SE DECLARA FIN PRIMORDIAL DE LA UNION, LA ORGANIZACION ECONOMICA DE SUS MIEMBROS; CUALQUIER MANIOBRA QUE PRETENDAN HACER PARA UTILIZAR LOS CARGOS DE REPRESENTACION DE LA UNION COMO ESCALON PARA OBTENER POSICIONES POLITICAS, O PARA APADRINAR MOVIMIENTOS DE OTROS EN TAL SENTIDO SERA RECHAZADA, LOS DIRIGENTES DE LA UNION SERAN LOS RESPONDABLES DE LA DEFENSA DE ESTE EN PRINCIPIO; ESTO NO SIGNIFICA UNA RENUNCIA A LAS OBLIGACIONES Y A LOS DERECHOS CIUDADANOS DE SUS MIEMBROS, LOS CUALES EJERCERAN EN LO PARTICULAR Y AL MARGEN DE SU POSICION DENTRO DE LA UNION.

ART.6.- LA UNION ACEPTARA Y UTILIZARA PARA EL ALCANCE DE SUS OBJETIVOS, LA FUERZA Y LA POSICION POLITICA NATURAL QUE NAZCA DE SU CONSOLIDACION ECONOMICA.

CAPITULO IV
DEL CAPITAL Y REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ART.7.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA UNION ESTARA FORMADO POR LA CUOTA DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MISMAS QUE HACEN UN TOTAL DE \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

ART.8.- LAS APORTACIONES SE HACEN CONSTAR EN CERTIFICADOS DE IGUAL

VALOR NOMINATIVOS E INDIVISIBLES Y NO NEGOCIABLES, CORRESPONDIENDO A CADA GRUPO SOCIO UN TOTAL DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

ART.9.- LA UNION LLEVARA UN LIBRO DE REGISTRO DE APORTACION EN QUE SE HARA CONSTAR:

- A).- NOMBRE, DIRECCION Y DATOS DEL NUCLEO AGRARIO APORTANTE.
- B).- NUMERO DE CERTIFICADOS QUE SUSCRIBE COMO APORTACION INICIAL O COMO APORTACION PARA INCREMENTAR EL CAPITAL.

ART.10.- LA UNION ADOPTA EL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA.

CAPITULO V
INTEGRACION, ADMISION, SEPARACION Y EXCLUSION DE MIEMBROS

ART.11.- LOS NUCLEOS AGRARIOS QUE INTEGRAN LA UNION SON:

- | | |
|--------------------------|---------------|
| NUCLEO AGRARIO | |
| MUNICIPIO | |
| 1.- SANTIAGO COMALTEPEC | SANTIAGO |
| COMALTEPEC, IXTLAN | |
| 2.- CAPULALPAM DE MENDEZ | CAPULALPAM DE |
| MENDEZ, IXTLAN | |
| 3.- SANTIAGO XIACUI | |
| SANTIAGO XIACUI, IXTLAN | |
| 4.- LA TRINIDAD IXTLAN | |
| SANTIAGO XIACUI, IXTLAN | |
| 5.- SAN ANDRES YATUNI | SANTIAGO |
| XIACUI, IXTLAN | |

ART.12.- LA UNION SE INTEGRA INICIALMENTE PARA FOMENTAR EL APROVECHAMIENTO EN FORMA INTEGRAL DE SUS RECURSOS FORESTALES, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE QUE SE RENUNCIE A LAS POSIBILIDADES FUTURAS QUE SU CARACTER MULTIACTIVO LO PERMITA.

ART.13.- EL INGRESO, LA SEPARACION Y EXCLUSION DE LOS MIEMBROS DE LA UNION, SE HARA PREVIA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ART.14.- PODRAN SER MIEMBROS DE LA UNION LOS EJIDOS O COMUNIDADES EN POSICION PROVISIONAL O DEFINITIVOS DE SUS TIERRAS, QUE HAYAN SUSCRITO EL ACTA CONSTITUTIVA Y LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS QUE SE ADHIERAN A LOS MISMOS CUANDO SE TRATE DE SOCIOS DE NUEVO INGRESO.

ART.15.- PARA INGRESAR A LA UNION SE REQUIERE:

- A.- HACER SOLICITUD AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA UNION.
- B.- ACOMPAÑAR LA SOLICITUD UNA COPIA DE LA CONVOCATORIA Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE. DEBIDAMENTE SANCIONADA POR LA S.R.A.
EN EL ACTA DEBERA APARECER INSERTOS LOS NOMBRES DE LOS DELEGADOS QUE LOS REPRESENTEN.
- C.- ACATAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, DE LA LEY GENERAL DE CREDITO RURAL, DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNION.
- D.- CUBRIR LAS CUOTAS DE INSCRIPCION Y APORTACION QUE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNION CONFORME A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ART.16.- CUALQUIER MIEMBRO PODRA SEPARARSE DE LA UNION PREVIA SOLICITUD QUE POR ESCRITO HAGA, ACOMPAÑADA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN LA QUE CONSTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, ANTE EL CONSEJO DE LA ADMINISTRACION DE LA UNION, QUE LO SOMETERA A ACUERDO DE LA ASAMBLEA PARA SU APROBACION. EN SU

CASO QUE SE APRUEBE LA SEPARACION ESTE SERA RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES QUE TENGA HASTA EL MOMENTO DE LA SEPARACION, EFECTUANDOSE LA SEPARACION AL CONCLUIR EL EJERCICIO SOCIAL.

ART.17.- ES CAUSA DE EXCLUSION DE LOS MIEMBROS DE LA UNION NO CUMPLIR CON LO ESTIPULADO POR LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, CON LA LEY DE CREDITO RURAL, CON LOS PRESENTES ESTATUTOS, CON EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE Y CON LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.

ART.18.- EL NUCLEO EXCLUIDO NO TENDRA DERECHO A REPARTO DE UTILIDADES.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ART.19.- SON OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS NUCLEOS AGRARIOS MLEMBROS:

A).- ASISTIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES POR MEDIO DE SUS DELEGADOS REPRESENTANTES, DISCUTIR Y VOTAR SOBRE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DIA.

B).- ACATAR LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACION DE LA UNION SOBRE LA PLANEACION Y PROGRAMACION DE LAS ACTIVIDADES.

C).- CONOCER LOS ACUERDOS, PLANES Y PROGRAMAS QUE EMANEN DE LA ASAMBLEA DE LA UNION.

D).- DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUALQUIER ANOMALIA, ACTO FRAUDULENTO, O VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, A LA LEY

GENERAL DE CREDITO RURAL Y A ESTAS BASES CONSTITUTIVAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y DEMAS MIEMBROS DE LA UNION.

E).- SOLICITAR EN CASO NECESARIO AL CONSEJO DE VIGILANCIA CONVOQUE A LA CELEBRACION DE UNA ASAMBLEA PARA ACORDAR LA PRACTICA DE UNA AUDITORIA.

F).- CUANDO LA UNION NO CUMPLA CON LOS OBJETIVOS PARA LOS QUE FUE CREADA, SE TENDRA DERECHO A CONVOCAR A UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, EN LA CUAL

SE TRATARA LA RESTRUCTURACION DE LA UNION.

G) .- LAS APORTACIONES QUE LAS COMUNIDADES HAGAN SERAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE FOMENTO, GESTION Y SERVICIO DE LA UNION DECIDA REALIZAR.

CAPITULO VII DE LOS ORGANOS DE AUTORIDAD, VIGILANCIA Y CONSULTA

ART.20.- LOS ORGANOS DE AUTORIDAD, VIGILANCIA Y CONSULTA DE LA UNON SON:

- A).- LA ASAMBLEA GENERAL
- B).- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
- C).- EL CONSEJO DE VIGILANCIA
- D).- EL CONSEJO CONSULTIVO

ART.21.- LA ASAMBLEA GENERAL ES LA MAXIMA AUTORIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES Y ESTA INTEGRADA POR CADA UNO DE LOS DELEGADOS REPRESENTANTES, SIENDO LOS ACUERDOS TOMADOS EN ELLA OBLIGATORIOS PARA LOS NUCLEOS AGRARIOS MIEMBROS.

ART.22.- HABRA 3 CLASES DE ASAMBLEA: ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y DE BALANCE Y PROGRAMACION, LAS QUE DEBERAN CELEBRARSE EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES SOCIAS EN FORMA ALTERNA, A TODAS Y CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS PODRA CONCURRIR UN REPRESENTANTE DE LAS INSTITUCIONES INTERESADAS EN LOS ASUNTOS QUE SE VAN A TRATAR SEGUN EL ORDEN DEL DIA, PREVIA INVITACION QUE LES HAGA LA UNION.

ART.23.- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS, DEBERA CELEBRARSE MENSUALMENTE, LAS EXTRAORDINARIAS CUANDO SEA NECESARIO Y LAS DE BALANCE Y PROGRAMACION AL FINAL DE CADA CICLO DE PRODUCCION O ANUALMENTE.

ART.24.- PARA LAS ASAMBLEAS QUE SE REQUIERAN CONVOCATORIAS, ESTAS SE EXPEDIRAN POR LO MENOS CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA, NI MAS DE QUINCE.

ART.25.- LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS LAS DARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA UNION O LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA SEGUN FUERE NECESARIO, SI NO LO HACEN CON OPORTUNIDAD LO HARA EL CONSEJO DE VIGILANCIA A FIN DE LLEVAR A CABO LA REUNION A PETICION DE POR LO MENOS 25% DE LOS NUCLEOS AGRARIOS.

ART.26.- DE TODA LA ASAMBLEA QUE SE LLEVE A CABO, SE LLEVARA UN ACTA QUE DEBERA CONTENER LO SIGUIENTE:
 A).- LUGRA, FECHA Y HORA
 B).- NOMBRE Y CARGO DE LOS ASISTENTES
 C).- ORDEN DEL DIA
 D).- RESUMEN DE LAS DECISIONES TOMADAS Y SU VOTACION
 E).- FIRMAS DE LAS AUTORIDADES DE LA UNION Y DE TODOS DE LOS QUE EN ELLAS PARTICIPEN.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ART.27.- LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS SE CELEBRARAN CADA SEGUNDO DOMINGO DE MES; PARA QUE SE CONSIDEREN LEGALMENTE INTEGRADAS, ES NECESARIO LA PRESENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS CON DERECHO A PARTICIPAR, EN ESTE TIPO DE ASAMBLEAS, LA VOTACION SERA ECONOMICA (TODOS VOTAN AL MISMO TIEMPO LEVANTANDO LA MANO).

ART.28.- SI LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA POR PRIMERA VEZ NO SE LLEVA A CABO POR FALTA DE QUORUM, SE LEVANTARA UN ACTA DE NO VERIFICATIVO Y LA SIGUIENTE SE CELEBRARA ASISTIENDO POR LO MENOS UN DELEGADO DE CADA COMUNIDAD MIEMBRO Y ASI LOS ACUERDOS PODRAN SER OBLIGATORIOS PARA LOS NUCLEOS AGRARIOS MIEMBROS, PRESENTES Y DISIDENTES.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ART.29.- PARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SE CONSIDERE LEGALMENTE CONSTITUIDA EN VIRTUD DE LA PRIMERA CONVOCATORIA, ES NECESARIA LA PRESENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO Y A PARTICIPACION EN ESTE TIPO DE ASAMBLEAS CONSIDERANDO A LAS CUATRO COMUNIDADES MIEMBROS, LA VOTACION SERA NOMINAL (SE SOLICITA QUE NUCLEO POR NUCLEO VAYA VOTANDO).

ART.30.- CUANDO POR FALTA DE QUORUM NO SE LLEVE A CABO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, SE LEVANTARA ACTA DE NO VERIFICATIVO, EXPIDIENDOSE DE INMEDIATO UNA SEGUNDA CONVOCATORIA QUE CONTENDRA EL APERCIBIMIENTO QUE LA ASAMBLEA CONVOCA POR SEGUNDA VEZ, SE LLEVARA A CABO CON LOS MIEMBROS QUE CONCURRAN Y QUE LOS ACUERDOS AHI TOMADOS OBLIGARAN A TODOS POR IGUAL.

ASAMBLEA GENERAL Y DE BALANCE

ART.31.- LAS ASAMBLEAS GENERALES DE BALANCE Y DE PROGRAMACION, SERAN CONVOCADAS AL TERMINO DE CADA CICLO DE PRODUCCION O ANUALMENTE, TENDRAN POR OBJETO INFORMAR DE LOS RESULTADOS DE LA ORGANIZACION, TRABAJO Y PRODUCCION DEL PERIODO ANTERIOR ASI COMO APROBAR LOS PROYECTOS DEL PROXIMO CICLO.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ART.32.- HABRA UN CONSEJO DE ADMINISTRACION INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, SECRETARIO Y UN TESORERO PROPIETARIOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUIENES SERAN

DESIGNADOS ENTRE LOS DELEGADOS PRESENTES REPRESENTANTES DE LOS NUCLEOS AGRARIOS MIEMBROS, DURANTE SU CARGO, TRES AÑOS, O PUDIENDO SER REELECTOS

PARA EL MISMO O DIFERENTE CARGO UNA SOLA VES, POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNION, EN ADELANTE NO PODRAN SER REELECTOS

PARA NINGUN CARGO, SINO HASTA QUE HAYA TRANSCURRIDO UN TIEMPO IGUAL AL QUE ESTUVIERON EN EL EJERCICIO.

ART.33.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA UNION ACREDITARAN SU PERSONALIDAD MEDIANTE CREDENCIALES EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE

PROCEDIMIENTOS AGRARIOS DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

ART.34.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION QUE EN FORMA CONJUNTA DEBEN EJERCER SUS TRES MIEMBROS, LAS SIGUIENTES:

A).- CONVOCAR Y PRESIDIR LAS ASAMBLEAS.

B).- REPRESENTAR A LA UNION CON FACULTADES DEL MANDATARIO GENERAL, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO.

C).- COORDINAR LOS PLANES DE PRODUCCION Y DE SERVICIO DE CADA NUCLEO AGRARIO DE LA UNION.

D).- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL PRESUPUESTO DE LA UNION PARA SU DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO.

E).- SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL LOS PLANES DE OPERACION, PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO, INVERSIONES Y ORGANIZACION DE LA UNION.

F).- SUSCRIBIR Y DISTRIBUIR CREDITOS A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA UNION.

G).- SOLICITAR A LAS INSTITUCIONES OFICIALES LA ASESORIA TECNICA NECESARIA PARA LA UNION Y SUS ASOCIADOS.

H).- SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL LA POSIBLE INCORPORACION DE LA UNION A ALGUNA ORGANIZACION REGIONAL, ESTATAL O NACIONAL.

I).- EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO, QUE DEBERA SER APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL Y AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

CONSEJO DE VIGILANCIA

ART.35.- LA VIGILANCIA DE LA UNION ESTA A CARGO DE UN CONSEJO COMPUESTO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN TESORERO PROPIETARIOS CON SUS RESPECTIVOS, SUPLENTE

QUIENES SERAN DESIGNADOS DE ENTRE LOS DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS NUCLEOS AGRARIOS MIEMBROS, LOS QUE DURARAN EN SUS CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER

ELECTOS PARA EL MISMO O DIFERENTES CARGOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA UNION, PARA EL PERIODO SIGUIENTE, EN LO SUCESIVO NO

PODRAN SER ELECTOS PARA NINGUN CARGO, SINO HASTA QUE HAYA TRANSCURRIDO UN LAPSO IGUAL AL QUE ESTUVIERON EN FUNCIONES.

ART.36.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA LAS SIGUIENTES:

A).- CUIDAR QUE LOS PLANES DE OPERACION, TRABAJO Y ORGANIZACION SE AJUSTEN A LOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

B).- VIGILAR QUE LOS CREDITOS GESTIONADOS SE INVIERTAN UN RL OBJETO PARA QUE FUERON SOLICITADOS.

C).- VIGILAR QUE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION SE AJUSTEN A LOS PRESUPUESTOS.

D).- VIGILAR QUE LOS ACTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y A LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

E).- INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL LAS IRREGULARIDADES

OBSERVADAS Y PROPONER LOS MEDIOS PARA CORREGIR.

ART.37.- LA REMOSION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA UNION Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, DEBERAN SER ACORDADAS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE

LOS MIEMBROS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE AL RESPECTO SE REUNA, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A).- NO CUMPLIR CON LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA Y CON LAS OBLIGACIONES INHERENTES A SU CARGO.

B).- CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, DE LA LEY GENERAL DEL CREDITO RURAL, DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, DEL REGLAMENTO

CORRESPONDIENTE Y DE TODAS AQUELLAS QUE SE RELACIONAN CON LA NUEVA MARCHA DE LA UNION.

C).- DESOBEDECER LAS DISPOSICIONES LEGALMENTE DICTADAS POR LAS AUTORIDADES AGRARIAS.

D).- MALVERSAR FONDO DE LA UNION.

E).-

CONSEJO CONSULTIVO

ART.38.- PODRA SER ORGANO DE CONSULTA Y OPINION DE CONSEJO CONSULTIVO DE LA UNION, AL CUAL SE INVITARA A FORMAR PARTE A UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS

SIGUIENTES DEPENDENCIAS GOBIERNO DEL ESTADO. SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, BANCO DE CREDITO RURAL.

ART.39.- EL CONSEJO CONSULTIVO VELARA POR LA BUENA MARCHA DE LA ORGANIZACION Y APOYARA ESTA DISPOSICION CON TODOS LOS DERECHOS Y RECURSOS ALCANCE DE SU

DISPONIBILIDAD, COORDINANDO PARA ELLO SUS ESFUERZOS.

ART.40.- EL CONSEJO CONSULTIVO PODRA PARTICIPAR EN LAS REUNIONES ORDINARIAS PREVIA INVITACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CON DERECHO A VOZ A FIN DE CUMPLIR CON SU

FUNCION DE OPINION QUE TIENE ENCOMENDADA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN CASO NECESARIO, PODRA CONVOCAR A REUNION AL CONSEJO CONSULTIVO PARA CONSULTARLE

SOBRE ALGUN ASUNTO EN PARTICLAR QUE SE CONSIDERE IMPORTANTE.

CAPITULO VIII

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ART.41.- LAS COMUNIDADES MIEMBROS DE LA UNION ADMINISTRARAN DE MANERA AUTONOMA EL APROVECHAMIENTO DE SUS RECURSOS FORESTALES.

ART.42.- LA UNION CREARA PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS Y DE SERVICIO QUE SEAN NECESARIAS, CADA UNA BAJO LA DIRECCION DE UN SECRETARIO

AUXILIAR DESIGNANDO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CON LA APROBACION DE LA ASAMBLEA DE BALANCE Y PROGRAMACION.

ART.43.- LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS Y DE SERVICIO QUE SE FORMEN DEBERAN SER RREGLAMENTADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION QUIEN SOMETERA DICHA REGLAMENTACION

A LA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ART.44.- LA ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACION, PROGRAMA LAS ACTIVIDADES DE CADA UNA DE LAS UNIDADES DE LA UNION.

ART.45.- LA UNIDAD DE MAQUINARIA DE LA UNION PODRA PRESTAR SERVICIOS A TERCEROS AJENOS A ESTA, DESPUES DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS MIEMBROS DETERMINADOS

EN LA ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACION.

ART.46.- LOS SECRETARIOS AUXILIARES DENTRO DE LA UNION TENDRAN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- A).- DESARROLLAR LOS TRABAJOS ADECUADOS POR LA ASAMBLEA DE BALANCE Y PREOGRAMACION PARA LA RESPECTIVA UNIDAD.
- B).- ELABORAR UN INFORME MENSUAL TANTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA UNIDAD, COMO EL ESTADO FINANCIERO DE LA MISMA Y PONERLO A DISPOSICION DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.
- C).- FORMULAR EL INFORME DEL CICLO EJERCICIO SOCIAL CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETERA A LA APROBACION DE LA ASAMBLEA DE BALANCE Y PROGRAMACION.
- D).- SOLICITAR CON TIEMPO ADECUADO LOS INSUMOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA UNIDADY MANIFESTAR LAS NECESIDADES DEL PERSONAL.

CAPITULO IX
DE LOS CICLOS DE PRODUCCION, EJERCICIOS SOCIALES Y BALANCE

- ART.47.- LOS EJERCICIOS SOCIALES, SE INICIARAN EL 1o DE ENERO, FINALIZANDO EL 31 DE DICIEMBRE, CON EXCEPCION DEL PRIMER AÑO EN EL QUE SE CONTARA A PARTIR DE LA FECHA DE LA CONSTITUCION DE LA UNION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE.
- ART.48.- AL FINALIZAR CUALQUIER CICLO DE PRODUCCION O EJERCICIO SOCIAL, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ORDENARA QUE SE PREPARE EL BALANCE GENERAL EN BASE A LOS ESTATUTOS CONTABLES Y SUS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES, EN EL PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS PARA ENTREGARLO AL CONSEJO DE VIGILANCIA CON 15 DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACION.

CAPITULO X
DE LOS FONDOS SOCIALES Y REPARTO DE UTILIDADES

- ART.49.- DE LOS INGRESOS QUE OBTENGA LA UNION, SE DEDUCIRAN LOS COSTOS DE OPERACION Y PRODUCCION, Y EL RESTO SE LE DESIGNARA UN 40% PARA EL FONDO DE RESERVA, UN 30% PARA PROYECTOS U OBRAS DE DESARROLLO REGIONAL.
- ART.50.- EL PORCENTAJE DESTINADO A CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA O CAPITALIZACION, NO PODRA SER DISTRIBUIDO ENTRE SUS MIEMBROS O DESTINADO A CUALQUIER OTRO FIN, HASTA QUE NO ALCANCE EL CAPITAL DE OPERACION NECESARIA PARA SU AUTOFINANCIAMIENTO.
- ART.51.- EL FONDO DE RESERVA Y CAPITALIZACION ASE INVERTIRA EN BIENES QUE SIRVAN A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE LOS NUCLEOS AGRARIOS MIEMBROS O EN VALORES DE FACIL REALIZACION Y EMITIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL D CREDITO RURAL, EN TODO CASO, EL ACUERDO PARA INVERTIR DICHOS FONDOS SERA TOMADO POR LA ASAMBLEA GENERAL.
- ART.52.- EL FONDO DE PREVENION SOCIAL SE DESTINARA A SATISFACER LOS FINES SOCIALES O DE LOS NUCLEOS AGRARIOS MIEMBROS.
- ART.53.- EL FONDO PARA PROYECTOS Y OBRAS DE DESARROLLO REGIONAL SE EJERCERA POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LA REGION PARA ESTABLECER PRIORIDADES EN SU APLICACION.

REPARTO DE UTILIDADES

- ART.54.- LAS UNIDADES NETAS O REPARTIBLES SE DISTRIBUIRAN EN PROPORCION AL VOLUMEN DE OPERACIONES REALIZADAS POR LOS NUCLEOS AGRARIOS MIEMBROS A TRAVEZ DE LA UNION.
- ART.55.- LA UNION SE DISOLVERA Y LIQUIDARA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:
 - A).- POR DISPOSICION LEGAL

B).- POR IMPOSIBILIDAD DE SEGUIR REALIZANDO SUS
OBJETIVOS.

C).- POR QUE EL NUMERO DE NUCLEOS SE REDUZCA EN FORMA TAL
QUE HAGA IMPOSIBLE SU FUNCIONAMIENTO.

ART.56.- EN EL PERIODO DE LIQUIDACION DE LA UNION CONSERVARA SU
PERSONALIDAD JURIDICA, CONTINUANDO EL CONSEJO DE VIGILANCIA, CON FACULTADES
SUFICIENTES PARA VIGILAR
Y EXIGIR LA LIQUIDACION EFICIENTE.

ART.57.- EN CASO DE LIQUIDACION TOTAL DE LA UNION, LA COLISION
LIQUIDADORA DARA AVISO AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y A LA DIRECCION GENERAL DE
ORGANIZACION AGRARIA DE
QUE LA UNION SE ENCUENTRA EN LIQUIDACION Y ORENARA QUE A
LA DENOMINACION SOCIALSE LE AGREGUEN LAS PALABRAS "EN LIQUIDACION".

TRANSITORIOS

PRIMERO: LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRAN EN VIGOR AL SIGUIENTE DIA DE SU
APROBACION POR LA ASAMBLEA GENERAL.

SEGUNDO: LA ASAMBLEA REVISARA EL CONTENIDO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS
ANUALMENTE O CUANDO ASI SE CONSIDERE PERTINENTE PARA LO CUAL, SE DEBERA
CONVOCAR A LA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
MAYOLO C. VASQUEZ HERRERA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PROPIETARIOS

SUPLENTES

LUCAS GOMEZ RUIZ		PRESIDENTE
	SIMON GARCIA RUIZ	
LUIS ARREOLA MENDEZ		SECRETARIO
	EDILBERTO LOPEZ HERNANDEZ	
SILVERIO FRANCISCO L.		TESORERO
	SANTOS GARCIA PABLO	

EL CONSEJO DE VIGILANCIA

RAUL CASAOS GOMEZ		PRESIDENTE
	EDILBERTO LOPEZ R.	
NORBERTO		SECRETARIO
	MIGUEL RAMIREZ D.	
		VOCAL
	ROMULO MARTINEZ	

COMISARIADOS DE BIENES COMUNALES

SANTIAGO COMALTEPEC		
CAPULALPAM DE MENDEZ		SANTIAGO
XIACUI		
RODOLFO LOPEZ HERNANDEZ		PEREZ
COSMES		
SANTOS GARCIA PABLO		
PRESIDENTE		
	PRESIDENTE	

PRESIDENTE

LA TRINIDAD
SAN ANDRES YATUNI
ELICEO RUIZ SANTIAGO
JULIO MARTINEZ JIMENEZ
PRESIDENTE
PRESIDENTE

CAUCION DE MANEJO DE FONDOS QUE SE HACE AL TESORERO DE LA UNION DE
COMUNIDADES FORESTALES ZAPOTECO-CHINANTECO, CON SEDE EN CAPULALPAM DE
MENDEZ, MPIO. M/N.,
D.T.O. IXTLAN, OAX.

Para garantizar debidamente los fondos que manejare durante el periodo
que fui electo como tesorero de la union de comunidades forestales
ZAPOTECO-CHINANTECO, me constituyo como depositario de los
bienes de mi propiedad y que señalo a continuacion.

UNA CASA HABITACION CON DOMICILIO CONOCIDO EN SANTIAGO COMALTEPEC,
MPIO. M.N., D.T.O. IXTLAN, OAX., CON VALOR ESTIMATIVO DE: \$20'000,000.00
(VEINTE MILLONES DE PESOS)

=====

El suscrito SILVERIO FRANCISCO LOPEZ, declaro lo anterior para que
tenga como vigencia mientras tanto desempeño el cargo de Tesorero del
Consejo de Administracion de la Union antes mencionada.

CAPULALPAM DE MENDEZ, IXTLAN, OAX., A 8 DE MARZO DE 1992.

EL TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION .

C. SILVERIO FRANCISCO LOPEZ

TESTIGO
TESTIGO

LUCAS PEREZ RUIZ
ARREORTUA MENDEZ.

LUIS